



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 491 DE 2022

"Por medio del cual se establece procedimiento específico para la participación de los ciudadanos en la elaboración de proyectos específicos de regulación y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política; artículos 3, 4 y 32 de la Ley 489 de 1998; artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que en virtud a los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia determina que es función de los Gobernadores dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia; y en su artículo 4, inciso 2º dispone que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, se refiere a la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.

Que la parte primera de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo general, estableciendo las reglas de la actuación administrativa que tanto las entidades estatales como los particulares que ejerzan funciones administrativas deben seguir al expedir un acto administrativo, no solo de carácter general sino también cuando sea de contenido particular y concreto.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollaran con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, buena fe, eficacia, economía, celeridad, eficiencia, responsabilidad, transparencia, imparcialidad y publicidad y, a las autoridades administrativas les corresponde coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 491 DE 2022

"Por medio del cual se establece procedimiento específico para la participación de los ciudadanos en la elaboración de proyectos específicos de regulación y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 8, numeral 8° de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general".

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha señalado:

"(...) Concluyó que en el caso del artículo 8°, numeral 8° de la Ley 1437 de 2011 la norma hacía referencia al concepto en sentido general, es decir, a la regulación entendida como norma jurídica. Lo anterior, al considerar que esta postura: i) materializaba el principio democrático y la democracia participativa consagrados en la Constitución de 1991, ii) era acorde con una interpretación sistemática de los principios de transparencia, publicidad, participación, eficacia y seguridad jurídica, iii) era afín con los conceptos de gobernanza y buen gobierno y iv) contribuía a mejorar la calidad regulatoria del país¹".

Que en ese mismo orden, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del citado alto tribunal en Sentencia de fecha 11 de febrero de 2014, se pronunció:

"(...) En consecuencia, la expresión "proyectos específicos de regulación " hace referencia a la propuesta de norma jurídica que pretende ser expedida por la autoridad administrativa en un asunto o materia de su competencia. En otras palabras, cuando la Ley 1437 de 2011 ordena publicar los proyectos específicos de regulación, debe entenderse que está ordenando a las autoridades señaladas en el artículo 2° del CPACA publicar los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que piensa proferir²".

Que de conformidad a los preceptos normativos y principios citados, es pertinente establecer los parámetros y/o procedimientos específicos para la participación de los ciudadanos o grupos

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de octubre de 2014, Radicación número: 11001-03-26-000-2008-00087-00(35853). Véase igualmente: "El vocablo "regulación" suele ser utilizado en el lenguaje cotidiano como sinónimo de "legislación", "reglamentación" o "normatividad", tendencia que se explica por el hecho de que esa es precisamente una de las acepciones más difundidas en nuestro lenguaje cotidiano, sin ser desde luego la única. En efecto, según lo enseña el diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra "regulación" evoca en términos generales la acción y el efecto de "regular", expresión que según su sentido más usual significa "Determinar las reglas o normas a que debe ajustarse alguien o algo". Podría afirmarse entonces, en sentido lato, esto es, haciendo referencia abstracta a los distintos ámbitos de la acción estatal, que la acción de "regular" comprende y describe todos los procesos de elaboración o producción de normas jurídicas encaminadas a ordenar la vida en comunidad, mediante la definición de las reglas a las cuales han de someterse los sujetos tanto públicos como privados en el contexto de sus relaciones mutuas y en el ámbito de su actividad personal o institucional. Percibido desde esta perspectiva, el vocablo "regular" evoca en suma la idea de "producción de normas jurídicas"". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 30 de abril de 2009, Radicación número: 11001-03- 24-000-2004-00123-01.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 11 de febrero de 2014, Radicación número: 25000-23-27-000-2007 -00120-02(18456).



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 491 DE 2022

"Por medio del cual se establece procedimiento específico para la participación de los ciudadanos en la elaboración de proyectos específicos de regulación y se dictan otras disposiciones"

interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación o normas de carácter regulatorio dentro la administración departamental.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. El presente Decreto regula el procedimiento específico para la participación de los ciudadanos o grupos interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación o normas de carácter regulatorio de la administración central del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 2: Finalidad. El presente Decreto tiene la finalidad de garantizar la aplicación de los principios de la función pública en el departamento de Bolívar en el trámite de proyectos específico de regulación o normas de carácter regulatorio.

ARTÍCULO 3: Definición. En el presente Decreto se entiende proyectos específicos de regulación a la propuesta o proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que pretende ser expedido por la autoridad administrativa en cabeza del Gobernador de Bolívar o materia de su competencia, los cuales deben ser publicados para que los ciudadanos participen en el proceso de su elaboración.

ARTÍCULO 4: Memoria justificativa. Los proyectos de decreto y de resolución proyectados para la firma del Gobernador de Bolívar deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del departamento de Bolívar, acompañados de una memoria justificativa que contenga un pronunciamiento de aspectos donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones; el ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido; la viabilidad jurídica; el impacto económico, la disponibilidad presupuestal y el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, cuando se requieran; y por último, los estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo, en los casos en que la dependencia originadora de la norma cuente con ellos.

La memoria justificativa deberá ser suscrita por el servidor público o los servidores públicos que sean designados como responsables al interior de la dependencia que lidera el proyecto de reglamentación o por el servidor público o los servidores públicos de otras dependencias que participen en la elaboración o implementación de la norma.

Parágrafo 1º: Tratándose de proyectos específicos de regulación, la memoria justificativa deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Certificación firmada por el servidor público competente de la dependencia originadora de la norma, en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos de consulta, publicidad e incorporación en la agenda regulatoria de que tratan los artículos 5 y 8 del presente Decreto.
2. El informe global que contiene las observaciones y respuestas de que trata el artículo 7 del presente Decreto.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 491 DE 2022

"Por medio del cual se establece procedimiento específico para la participación de los ciudadanos en la elaboración de proyectos específicos de regulación y se dictan otras disposiciones"

3. Cualquier otro aspecto que la dependencia originadora de la norma considere de importancia para la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 5: Publicidad y plazo de los proyectos específicos de regulación. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Gobernador de Bolívar, deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública o en aquella que haga sus veces del sitio web de la Gobernación de Bolívar o dependencia que lidere, por lo menos durante cinco (5) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica del departamento de Bolívar. Los cinco (5) días calendario se contarán a partir del día siguiente a la publicación del proyecto.

De manera excepcional, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que se justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

Parágrafo 1º: Cuando el proyecto específico de regulación cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo 2º: La Secretaría General – Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones TIC deberá publicar en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública o en aquella que haga sus veces del sitio web de la Gobernación de Bolívar los proyectos específicos de regulación que son remitidos por cada dependencia que tenga a su cargo un proyecto normativo de carácter general para opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía.

Parágrafo 3º: En caso de que la dependencia no haya publicado el proyecto específico de regulación por el término previsto de este artículo, en la memoria justificativa deberá explicar las razones que le impidieron hacerlo.

ARTÍCULO 6: Promoción de la participación ciudadana. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación carácter general, la dependencia que lidere la elaboración realizará, entre otras, las siguientes acciones:

1. Informará de manera proactiva sobre los proyectos específicos de regulación, para lo cual, además de publicar el proyecto regulación en los términos del artículo 5 de este Decreto, definirán e indicarán los medios electrónicos (correos) a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos específicos de regulación que pretendan expedirse.
2. Promoverá la participación ciudadana, para lo cual definirá los electrónicos a través los cuales los ciudadanos y grupos interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación. Las dependencias informarán como mínimo, tanto a los inscritos para recibir información automática, como a la ciudadanía en general, por



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 491 DE 2022

"Por medio del cual se establece procedimiento específico para la participación de los ciudadanos en la elaboración de proyectos específicos de regulación y se dictan otras disposiciones"

diferentes canales de comunicación, el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

Las dependencias conservarán los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

ARTÍCULO 7: Recepción de comentarios de proyectos específicos de regulación. Una vez vencido el plazo de la publicación de proyectos específicos de regulación, se seguirá lo siguiente:

1. La Secretaría General - Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones TIC enviará a la dependencia que tenga a su cargo el proyecto específico de regulación un reporte de las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía haya realizado.
2. La dependencia que tenga a su cargo el proyecto específico de regulación elaborará un Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.
3. El Informe Global deberá publicarse, después del vencimiento del término de participación ciudadana, en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la Gobernación de Bolívar, y deberá permanecer allí como antecedente normativo, junto con el proyecto de regulación correspondiente. Al ciudadano participante que haya dejado información de contacto se deberá también comunicarse del informe global que dará respuesta a sus comentarios y deberá informar las razones que indique si fueron o no acogidas los comentarios por la dependencia.

ARTÍCULO 8: Agenda regulatoria. La Dirección de Tecnología de la información y Comunicaciones, previa solicitud de la Secretaría Jurídica publicará en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web, y en cualquier otro medio de que dispongan para el efecto, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que cada dependencia previsiblemente deban expedir en el año siguiente.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica del departamento de Bolívar.

Cada dependencia valorará los comentarios que durante el mes siguiente reciba de los ciudadanos y grupos de interés de regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente deban expedirse en el año siguiente, para que de manera integrada se publique la Agenda Regulatoria con la lista de proyectos específicos de regulación que se planean expedir por el ente territorial, a más tardar el 31 de diciembre en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web y/o en cualquier otro medio de que dispongan para el efecto.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 491 DE 2022

"Por medio del cual se establece procedimiento específico para la participación de los ciudadanos en la elaboración de proyectos específicos de regulación y se dictan otras disposiciones"

En todos los casos, de manera previa a la publicación de un proyecto específico de regulación, la dependencia originadora de la norma deberá constatar que el proyecto se encuentra incorporado en la agenda regulatoria.

La agenda regulatoria, junto con las modificaciones, deberá permanecer visible durante todo el año en el sitio web de la entidad.

Parágrafo 1º: Cada dependencia en dicha remisión, informará a la Secretaría Jurídica - Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica el cargo y funcionario responsable de administrar cada proyecto específico de regulación.

Parágrafo 2º: La Agenda Regulatoria se entiende como una agenda indicativa, razón por la cual, está sujeta a modificaciones.

Parágrafo 3º: Las dependencias podrán introducir modificaciones a la agenda regulatoria, informándolas previamente a la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 9: Excepciones al deber de publicar proyectos específicos de regulación.

La publicación a que refiere los artículos 5 y 8 de este Decreto no aplica en los siguientes casos:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.
2. En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
3. Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación; entre ellos, los expedidos en desarrollo de las competencias de nombrar y separar a funcionarios de libre nombramiento y remoción, o conceder permisos a estos.
4. Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
5. Los actos administrativos de carácter presupuestal.
6. Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
7. En los demás casos expresamente señalados en la ley.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 491 DE 2022

"Por medio del cual se establece procedimiento específico para la participación de los ciudadanos en la elaboración de proyectos específicos de regulación y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 10: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10 de octubre 2022

Dado en Cartagena de Indias, a los

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico.

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora Conceptos, Actos Administrativo y Personería Jurídica

Proyectó: Amer Flórez Rodríguez. Asesor Jurídico Externo.